



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00291
Auto Interlocutorio	709
Proceso	Adición a la Sucesión
Demandante	Carlos Ramiro Villa Ángel
Demandada	Liced Dahiana Vinasco Londoño
Causante	Blanca Nora Londoño Bedoya
Asunto	Inadmite Demanda

Del estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- 1.** de conformidad con el art. 82 Nral 2 del C. G del Proceso, en concordancia con el art. 488 Nral 2 Ibidem, deberá indicar en el libelo de la demanda la demandada y su domicilio o vecindad, además del interés que le asiste.
- 2.** de conformidad con el art. 489 Nral. 5 en concordancia con el art. 90 Nral 2 del C.G. del P., deberá aportar como anexó el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal.
- 3.** de conformidad con el art. 489 Nral. 6, en concordancia con el art. 90 Nral 2, deberá anexar el avalúo de los bienes relictos.
- 4.** de conformidad con el art. 489 Nral. 4, deberá allegar la prueba de existencia de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida (sentencia con la debida constancia de ejecutoria).

Lo anterior toda vez, que estamos frente a un tramite sucesoral con regulación propia, y toda vez que la sucesión no se realizó en este despacho judicial.

Por lo anterior, el Despacho le solicita a la parte demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **ADICION A SUCESIÓN** promovida por CARLOS RAMIRO VILLA ANGEL, donde es causante la señora BLANCA NORA LONDOÑO BEDOYA

**SEGUNDO:** Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

**TERCERO:** Se reconoce personería en los términos del poder conferido al Dr. MARLON DAVID MUÑOZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.362.130 y T.P. Nro. 234.597 del C. S de la J.

### NOTIFÍQUESE



**JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 128 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



**EDGAR CASTRO CÓRDOBA**  
Secretario